



NOTIFICACIÓN POR OFICIO

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN**
20 ENE 2025
**OFICINA DE CERTIFICACIÓN
JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-527/2025

PARTE ACTORA: OSWALD LARA BORGES

**AUTORIDAD RESPONSABLE: EL COMITÉ
DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACIÓN**

OFICIO: TEPJF-SGA-OA-365/2025

**ASUNTO: Se notifica acuerdo y se remite
documentación**

Ciudad de México, a 17 de enero de 2025

*Recibido mediante
buzón Judicial en
(1) foja con
(1) anexo firmado
electrónicamente en
(1) fojas
diversos anexos
en copias simples
sin foliar.*

COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Con fundamento en los artículos 26, párrafo 3 y 29 párrafos 1 y 3 inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 33, fracciones III y IV; 34 y 98, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento a lo ordenado en el **AUTO de diecisiete de enero de dos mil veinticinco**, dictado por la **Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, presidenta** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente al rubro indicado, le **NOTIFICO POR OFICIO** la citada determinación que se anexa en copia, acompañado de la documentación referida en el proveído de mérito. Lo anterior, para los efectos legales correspondientes. **DOY FE. ---**

ACTUARIO

EDSON SALVADOR CERVANTES GONZÁLEZ



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARÍA



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: SUP-JDC-527/2025

PARTE ACTORA: OSWALD LARA BORGES

AUTORIDAD
RESPONSABLE: EL COMITÉ DE EVALUACIÓN
DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN

Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, presidenta de este Tribunal Electoral, con lo siguiente.

Documentación recibida	Actos impugnados
Escrito de Oswald Lara Borges , recibido en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, mediante el cual promueve juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía .	Entre otras cuestiones, los acuerdos de siete y nueve de enero de la presente anualidad del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación , a partir de los cuales se suspendió el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial 2024-2025.

Toda vez que la demanda se presentó directamente en la Sala Superior, a fin de evitar dilaciones en la sustanciación y resolución del presente medio de impugnación; con fundamento en los artículos 259, fracciones XV y XXVI y 269, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 17, 18, 20 y 21, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 15, fracción I, 20, fracción I, 70, fracción II, 71 y 72, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, así como en los Acuerdos Generales 3/2020, 2/2022 y 1/2023 de esta Sala Superior, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Integración del expediente. Con la documentación de cuenta y anexos, se ordena integrar el expediente respectivo y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave **SUP-JDC-527/2025**.

SEGUNDO. Turno. Para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ordena turnar el expediente al **magistrado Reyes Rodríguez Mondragón**, por tratarse de un medio de impugnación vinculado con el SUP-JDC-517/2025, turnado a la misma ponencia.

TERCERO. Requerimiento. Con copia de la documentación de cuenta y anexos, se requiere al **Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación**, para que de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad, a través de su respectivo representante, proceda a realizar el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y remita las constancias atinentes para la resolución del medio de impugnación.

Notifíquese por oficio al Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, acompañando la documentación atinente; por estrados a la parte actora y a los **demás interesados**. Hágase del **conocimiento público** en la página de **internet** de este órgano jurisdiccional.

Así lo acuerda y firma la magistrada presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
VGC		JEM

Magistrada Presidenta

Nombre: Mónica Aralí Soto Fregoso

Fecha de Firma: 17/01/2025 05:46:37 p. m.

Hash: 0kepGyRwRGEN2gQOwnu3Q5/5zO7U=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Ernesto Santana Bracamontes

Fecha de Firma: 17/01/2025 05:45:41 p. m.

Hash: 0xoHk/xAhPP5GMCZ6Lr61OzHy9IY=

URGENTE RESOLUCIÓN

Se recibe el presente escrito de demanda con firma autógrafa en 12 fojas, más anexos en 40 fojas.

Total: 52 fojas
Lic. Ricardo I. Rodríguez

AL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINALÍA DE PARTES

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano

ACTOR: Oswald Lara Borges.

AUTORIDAD RESPONSABLE: El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

RESOLUCIÓN IMPUGNADA: La RESOLUCIÓN de fecha 13 de enero de 2025, emitida, en sesión privada, por el Pleno de la SCJN, mediante la cual CONFIRMÓ los ACUERDOS de fechas 07 y 09 de enero de 2025, emitidos por el Comité de Evaluación del PJJ, a partir de los cuales SE SUSPENDIÓ el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del PJJ 2024-2025, a cargo del Poder Judicial de la Federación.

**Sala Superior
Tribunal Electoral
del Poder Judicial de la Federación**
Presente

OFICINALIA DE PARTES
TEPJF SALA SUPERIOR
2025 ENE 16 22:55 35s

OSWALD LARA BORGES, aspirante a Magistrado de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones, la dirección de correo electrónico: [REDACTED], ante Ustedes con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, con fundamento en lo que establecen los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, 35 fracción II y V, 36 fracción IV, 41 párrafo segundo, base VI, párrafo primero, 95, 96, 99, párrafo cuarto, fracción I y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso b) de la Convención Americana de Derechos Humanos; 25, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 20, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 21, numeral 1 y 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 494, numeral 1, 495, numeral 3, 497, 498, numeral 1, inciso b) y numeral 3, 499, 500, 501 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1ª, 2, 79, 80, numeral 1, incisos f) e i), 111, numeral 3, 112 y demás aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, vengo a interponer **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO** en contra de la RESOLUCIÓN de fecha 13 de enero de 2025, emitida, en sesión privada, por el Pleno de la SCJN, mediante la cual CONFIRMÓ los ACUERDOS de fechas 07 y 09 de enero de 2025, emitidos por el Comité de Evaluación del PJJ, a partir de los cuales SE SUSPENDIÓ el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del PJJ 2024-2025, a cargo del Poder Judicial de la Federación.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, numeral 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, manifiesto lo siguiente:

A) NOMBRE DEL ACTOR. Oswald Lara Borges, aspirante a Magistrado Electoral de la Sala Regional Xalapa del TEPJF, en el marco de la elección judicial extraordinaria 2024-2025, para elegir a las personas juzgadoras del PJJ, a cargo del Poder Judicial de la Federación.

B) SEÑALAR DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y, EN SU CASO, A QUIEN EN SU NOMBRE LAS PUEDA OÍR Y RECIBIR. Señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones, la dirección de correo electrónico: [REDACTED]

C) ACOMPAÑAR EL O LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE.

Acredito la personería mediante los ACUSES DE RECIBO de fecha 23 de noviembre de 2024, con los folios números: **50-PSMSRTE** y **56-PSMSRTE**, mismos que acreditan mi registro como aspirante a Magistrado Electoral de la Sala Regional Xalapa del TEPJF ante el Comité de Evaluación del PJJF.

-Estas documentales públicas se encuentran consignadas en el ANTECEDENTE y medio probatorio números 5.

De igual manera, acredito la personería mediante el **HECHO PÚBLICO** consistente en el COMUNICADO DE PRENSA número 005/2025, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual se informó que: **“RESUELVE LA CORTE QUINCE RECURSOS DE INCONFORMIDAD PROMOVIDOS POR PERSONAS ASPIRANTES A MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN”**.

-En esa sesión pública, la SCJN REVOCÓ el DICTAMEN DE NO ELEGIBILIDAD emitido por el Comité de Evaluación del PJJF, con motivo de mi registro como aspirante a Magistrado Electoral de la Sala Regional Xalapa del TEPJF. Y, consecuentemente, ORDENÓ mi inclusión en el LISTADO de personas elegibles.

-Este HECHO PÚBLICO se encuentra consignado en el ANTECEDENTE y medio probatorio números 10 y puede ser consultado en el sitio web de la SCJN, cuyo enlace es el siguiente: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=8122>.

D) IDENTIFICAR LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y LA AUTORIDAD RESPONSABLE. Impugno la RESOLUCIÓN de fecha 13 de enero de 2025, emitida, en sesión privada, por el Pleno de la SCJN, mediante la cual CONFIRMÓ los ACUERDOS de fechas 07 y 09 de enero de 2025, emitidos por el Comité de Evaluación del PJJF, a partir de los cuales **SE SUSPENDIÓ** el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del PJJF 2024-2025, a cargo del Poder Judicial de la Federación.

E) MENCIONAR DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS Y, EN SU CASO, LAS RAZONES POR LAS QUE SE SOLICITE LA NO APLICACIÓN DE LEYES SOBRE LA MATERIA ELECTORAL POR ESTIMARLAS CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ANTECEDENTES

1. El 15 de septiembre de 2024, se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de reforma del Poder Judicial.

-Este ANTECEDENTE se relaciona con el medio probatorio número 1.

2. El 15 de octubre de 2024, el Senado de la República emitió la CONVOCATORIA GENERAL PÚBLICA para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras/os de la SCJN, Magistradas/os de la Sala Superior y Regionales del TEPJF, Magistradas/os del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas/os de Circuito y Juezas y jueces de Distrito del PJJF.

-Este ANTECEDENTE se relaciona con el medio probatorio número 2.

3. El 31 de octubre de 2024, se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el DECRETO por el que se reforman el primer párrafo de la fracción II del artículo 107, y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal.

-Este ANTECEDENTE se relaciona con el medio probatorio número 3.

4. El 04 de noviembre de 2024, se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA emitida por el Comité de Evaluación del PJJ, a las personas interesadas en ser postuladas por el PJJ a candidaturas en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, conforme a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, segundo y tercero, de la CPEUM, así como en el artículo transitorio segundo, párrafo tercero, del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de ésta, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado, en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de septiembre de 2024.

-Este ANTECEDENTE se relaciona con el medio probatorio número 4.

5. El 23 de noviembre de 2024, realicé mi registro como aspirante a Magistrado Electoral de la Sala Regional Xalapa del TEPJF ante el Comité de Evaluación del PJJ, mismo que fue registrado con los folios números: 50-PSMSRTE y 56-PSMSRTE.

-Este ANTECEDENTE se relaciona con el medio probatorio número 5.

6. El 15 de diciembre de 2024, se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el LISTADO de personas elegibles aprobados por el Comité de Evaluación del PJJ. El suscrito no apareció en tal listado.

-Este ANTECEDENTE se relaciona con el medio probatorio número 6.

7. El 15 de diciembre de 2024, se me notificó, a través del sistema electrónico establecido para tal efecto, el DICTAMEN DE NO ELEGIBILIDAD como aspirante a Magistrado Electoral de la Sala Regional Xalapa del TEPJF, emitido por el Comité de Evaluación del PJJ.

-Este ANTECEDENTE se relaciona con el medio probatorio número 7.

8. El 18 de diciembre de 2024, el suscrito interpuso RECURSO DE INCONFORMIDAD ante el Pleno de la SCJN, en contra del DICTAMEN DE NO ELEGIBILIDAD emitido por el Comité de Evaluación del PJJ, mediante el cual rechazó mi registro como aspirante a Magistrado Electoral de la Sala Regional Xalapa del TEPJF.

-Este ANTECEDENTE se relaciona con el medio probatorio número 8.

9. El 07 de enero de 2025, el Comité de Evaluación del PJJ emitió un ACUERDO a partir del cual SE SUSPENDIÓ el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del PJJ 2024-2025, a cargo del Poder Judicial de la Federación.

-Este ANTECEDENTE se relaciona con el medio probatorio número 9.

10. El 09 de enero de 2025, en sesión pública, la SCJN REVOCÓ el DICTAMEN DE NO ELEGIBILIDAD, emitido por el Comité de Evaluación del PJJ, con motivo de mi registro como aspirante a Magistrado Electoral de la Sala Regional Xalapa del TEPJF y, consecuentemente, ORDENÓ mi inclusión en el LISTADO de personas elegibles.

-Este ANTECEDENTE se relaciona con el medio probatorio número 10.

11. El 09 de enero de 2025, el Comité de Evaluación del PJJ emitió un nuevo ACUERDO a partir del cual SE SUSPENDIÓ el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del PJJ 2024-2025, a cargo del Poder Judicial de la Federación.

-Este ANTECEDENTE se relaciona con el medio probatorio número 11.

12. El 13 de enero de 2025, en sesión privada, la SCJN CONFIRMÓ los ACUERDOS de fechas 07 y 09 de enero de 2025, emitidos por el Comité de Evaluación del PJF, a partir de los cuales SE SUSPENDIÓ el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del PJF 2024-2025, a cargo del Poder Judicial de la Federación.

La SCJN en su cuenta de X (antes Twitter) publicó una TARJETA INFORMATIVA en la que indicó lo siguiente:

TARJETA INFORMATIVA

...
"Por mayoría, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (La Corte) votó en contra de la propuesta para revocar el acuerdo del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, que acata la decisión dictada por un juez que ordenó suspender el proceso de selección de candidatos al proceso electoral para elegir juezas, jueces, magistradas, magistrados, ministras y ministros."

-Este ANTECEDENTE se relaciona con el medio probatorio número 12.

13. El 16 de enero de 2025, comparezco ante la Sala Superior del TEPJF para interponer **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO** en contra de la RESOLUCIÓN de fecha 13 de enero de 2025, emitida, en sesión privada, por el Pleno de la SCJN, mediante la cual CONFIRMÓ los ACUERDOS de fechas 07 y 09 de enero de 2025, emitidos por el Comité de Evaluación del PJF, a partir de los cuales SE SUSPENDIÓ el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del PJF 2024-2025, a cargo del Poder Judicial de la Federación.

COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF

¿Es competente la Sala Superior del TEPJF para admitir, conocer y resolver el fondo del presente **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, a fin de IMPUGNAR la RESOLUCIÓN de fecha 13 de enero de 2025, emitida, en sesión privada, por el Pleno de la SCJN, mediante la cual CONFIRMÓ los ACUERDOS de fechas 07 y 09 de enero de 2025, emitidos por el Comité de Evaluación del PJF, a partir de los SE SUSPENDIÓ el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del PJF 2024-2025, a cargo del Poder Judicial de la Federación?

En opinión del suscrito, esta Sala Superior del TEPJF **SÍ** es competente para conocer de los actos y resoluciones que, en el marco de los procesos electorales de las personas juzgadoras del PJF, emitan tanto el Comité de Evaluación del PJF, como el Pleno de la SCJN, con excepción de lo establecido en el artículo 111, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, con relación al diverso 17, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las normas jurídicas en comento establecen lo siguiente:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral

Artículo 111

1 a 2. ...

3. *Las Salas del Tribunal Electoral, en sus respectivas jurisdicciones, serán competentes para conocer de este recurso. Tratándose de asuntos vinculados con la elección de personas magistradas de las Salas Regionales del Tribunal Electoral, será competente la Sala Superior. En los casos de asuntos vinculados con la elección de personas magistradas de la Sala Superior, será competente el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

4. ...

Lev Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 17.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tendrá las siguientes atribuciones:

I a XV. ...

XVI. Resolver, dentro del plazo previsto en la ley, las impugnaciones presentadas por las personas que hubiesen sido rechazadas por cualquier Comité de Evaluación por no cumplir con los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de Magistrada o Magistrado en materia electoral, de conformidad con el artículo 500 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

XVII y XVIII. ...

Así, en el marco de los procesos electorales de las personas juzgadoras del PJF, los Poderes de la Unión y sus respectivos Comités de Evaluación fungen como autoridades ante los aspirantes que se registran ante ellos y, por tanto, todos sus actos y resoluciones son susceptibles de ser revisados por la máxima autoridad en materia electoral: el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Refuerza lo anterior, lo establecido en el artículo 99, párrafo primero, de la CPEUM establece que el Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la propia CPEUM, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

En tal sentido, es válido sostener que, con excepción: 1) de lo establecido en el artículo 105, fracción II, de la CPEUM en materia de acciones de inconstitucionalidad en materia electoral-control abstracto de constitucionalidad- y 2) de lo establecido en el artículo 111, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, con relación al diverso 17, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el marco de los procesos electorales de las personas juzgadoras del PJF, todos los demás actos y resoluciones emitidos por los Poderes de la Unión y sus Comités de Evaluación con motivo de la elección judicial extraordinaria 2024-2025, son susceptibles de ser revisados por el TEPJF.

Es importante tener presente que, el artículo 497, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) establece que: “El proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución y esta Ley, realizado por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación”.

Por tanto, en el marco de los procesos electorales de las personas juzgadoras del PJF, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 96 de la CPEUM, los Poderes de la Unión y sus Comités de Evaluación despliegan actos y resoluciones de naturaleza electoral y dentro de un proceso electivo, motivo por el cual sus actos y resoluciones, *con las excepciones anteriormente referidas*, son susceptibles de ser revisadas por el TEPJF, incluida, la RESOLUCIÓN impugnada.

Nótese que, en el caso particular, el Pleno de la SCJN no funge como el último eslabón de la cadena impugnativa -o última instancia judicial-, ni tampoco se encuentra ejerciendo las facultades *exclusivas* que le confiere el artículo 105, fracción II, de la CPEUM o, en su caso, el artículo 111, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, con relación al diverso 17, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, **sino más bien actúa en representación del Poder Judicial Federal, en el marco de la elección judicial extraordinaria 2024-2025.** Consecuentemente, esas actuaciones y resoluciones de naturaleza electoral, emitidos por los Poderes de la Unión - incluida la SCJN- y sus Comités de Evaluación en el marco de una elección judicial, pueden y deben ser objeto de estudio por parte del TEPJF, máxime si aquéllas ponen en riesgo de letalidad -muerte- el ejercicio de diversos derechos humanos y derechos políticos del suscrito, tal como ocurre en el caso particular.

Robustece lo anterior, lo establecido en el artículo 99, fracción V, de la CPEUM, el cual establece que: al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de la propia CPEUM y la LGSMIME, “Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación

libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. ...”.

Por tanto, esta Sala Superior del TEPJF SI es competente para conocer de los actos y resoluciones que, en el marco de los procesos electorales de las personas juzgadoras del PJF, sean emitidos por Poderes de la Unión y sus Comités de Evaluación, siendo el juicio para la protección de los derechos políticos electorales y el juicio electoral las vías jurisdiccionales idóneas para impugnar tales actos y resoluciones.

AGRAVIOS

FUENTE DE LOS AGRAVIOS. La RESOLUCIÓN de fecha 13 de enero de 2025, emitida, en sesión privada, por el Pleno de la SCJN, mediante la cual CONFIRMÓ los ACUERDOS de fechas 07 y 09 de enero de 2025, emitidos por el Comité de Evaluación del PJF, a partir de los cuales SE SUSPENDIÓ el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del PJF 2024-2025, a cargo del Poder Judicial de la Federación.

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES INFRINGIDOS. Los artículos 41, fracción VI, párrafo segundo, 105, fracción II, penúltimo párrafo, 107, fracción II y el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman el primer párrafo de la fracción II del artículo 107, y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal.

AGRAVIO ÚNICO. La RESOLUCIÓN de fecha 13 de enero de 2025, emitida, en sesión privada, por el Pleno de la SCJN, mediante la cual CONFIRMÓ los ACUERDOS de fechas 07 y 09 de enero de 2025, emitidos por el Comité de Evaluación del PJF, a partir de los cuales SE SUSPENDIÓ el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del PJF 2024-2025, a cargo del Poder Judicial de la Federación, produce múltiples violaciones directas a la CPEUM, así como a diversos derechos humanos y derechos políticos electorales del suscrito, tal como expondré a continuación.

-Con relación a las violaciones directas a la CPEUM, *enunciativamente* me referiré a alguna de ellas, siendo éstas las siguientes:

1) La RESOLUCIÓN impugnada INFRINGE el principio constitucional que establece que, en materia electoral, la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado. Al respecto, el artículo 41, fracción VI, párrafo segundo, de la CPEUM, establece lo siguiente:

Artículo 41. ...

I. a V. ...

VI. ...

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado”.

...

a) a la c). ...

...

...

Sobre este tema en particular, esta Sala Superior del TEPJF se pronunció, el 18 de noviembre de 2024, en el expediente SUP-AG-632/2024 y acumulados.

Incluso, vale la pena destacar que, en el ACUERDO de fecha 07 de enero de 2025, emitido por el Comité de Evaluación del PJJ, mismo que fue ratificado en sus términos por el Pleno de la SCJN, se establece en la foja 3, lo siguiente:

...
Importa destacar que no pasa inadvertida la sentencia dictada el 18 de noviembre de 2024 por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-AG-632/2024 y acumulados, notificada a este Comité de Evaluación el 26 de noviembre del año indicado, ya que, por una parte, se trata de una determinación previa a la que ahora se acata y emitida en una jurisdicción constitucional diversa a la del juicio de amparo y, por otra parte, no corresponde a este Órgano Colegiado cuestionar lo determinado por un Juez de Distrito, titular de la potestad judicial del Estado Mexicano.
...

Dicho en otras palabras, tanto el Comité de Evaluación del PJJ, como el Pleno de la SCJN, requieren *implícitamente* que esta Sala Superior del TEPJF se pronuncie en los mismo términos indicados en el expediente SUP-AG-632/2024 y acumulados, pero ahora refiriéndose al incidente de suspensión 1074/2024 del Juzgado Primero de Distrito en el estado de Michoacán, así como al diverso incidente de suspensión 1285/2024-V del Juzgado Sexto de Distrito en materia administrativa con residencia en Zapopan, Jalisco, contenido en el diverso ACUERDO de fecha 09 de enero de 2025, emitido por el Comité de Evaluación del PJJ.

Una lectura distinta a lo referido en el párrafo anterior significaría que tanto el Comité de Evaluación del PJJ, como el Pleno de la SCJN, se encuentran en un abierto y franco desacato a los mandamientos judiciales y criterios jurisdiccionales emitidos por esta Sala Superior del TEPJF.

En consecuencia, le solicito a esta Sala Superior del TEPJF que se pronuncie en los términos indicados en el expediente SUP-AG-632/2024 y acumulados, pero ahora con relación a los incidentes de suspensión antes referidos y les indique tanto al Comité de Evaluación del PJJ, como al Pleno de la SCJN, la pauta de actuación que deben seguir ante un caso futuro similar, a fin de evitar dilaciones innecesarias que ponen en riesgo de letalidad tanto el proceso electivo de personas juzgadoras del PJJ, a cargo del Poder Judicial de la Federación, así como los derechos humanos y derechos políticos de quienes ahí participamos.

2) La RESOLUCIÓN impugnada INFRINGE el principio constitucional que establece que las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos 90 días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, **y durante el mismo no podrá haber una modificación legal fundamentales**. El artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la CPEUM, establece lo siguiente:

Artículo 105. ...

I. a II. ...

...
a) a i). ...

...
Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

...
III. ...

La SUSPENSIÓN de la elección judicial extraordinaria de personas juzgadoras del PJJ, a cargo del Poder Judicial de la Federación, representa una MODIFICACIÓN FUNDAMENTAL al proceso electoral extraordinario 2024-2025 que se emite durante el desarrollo del mismo y cuya consecuencia jurídica sería INCUMPLIR el mandato establecido en el artículo 96 de la CPEUM.

Por tanto, resulta INSOSTENIBLE E INADMISIBLE la tesis defendida en la RESOLUCIÓN impugnada, pues, bajo el argumento de la “defensa de la Constitución”, se INFRINGEN e INCUMPLE la Constitución misma y se VIOLAN SUS MANDATOS y se ponen en riesgo de letalidad diversos derechos humanos y derechos político-electorales del suscrito y de todos los aspirantes que nos registramos ante ese Poder de la Unión.

3) La RESOLUCIÓN impugnada INFRINGE lo establecido en el DECRETO por el que se reforman el primer párrafo de la fracción II del artículo 107, y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal, **en el que se sostiene que no procederá el juicio de amparo contra adiciones o reformas a la CPEUM.**

En tal sentido, el artículo segundo transitorio del referido DECRETO establece que **los asuntos que se encuentren en trámite deberán resolverse conforme a las disposiciones contenidas en dicho Decreto.**

El aludido DECRETO por el que se reforman el primer párrafo, de la fracción II, del artículo 107, y se adiciona un quinto párrafo, al artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal establece lo siguiente:

Artículo 105. ...

I. a III. ...

...

...

...

Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.

Artículo 107. ...

I. ...

II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. No procederá el juicio de amparo contra adiciones o reformas a esta Constitución.

...

...

...

...

...

...

III. a XVIII. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los asuntos que se encuentren en trámite deberán resolverse conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Es EVIDENTE que, conforme al DECRETO por el que se reforman el primer párrafo de la fracción II del artículo 107, y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal, los juicios de amparo números 1074/2024 del Juzgado Primero de Distrito en el estado de Michoacán y el diverso 1285/2024-V del Juzgado Sexto de Distrito en materia administrativa con residencia en Zapopan, Jalisco, así como sus respectivos incidentes de suspensión del acto reclamado, **DEBIERON SER SOBRESEÍDOS** al surgir una causal de improcedencia, pues en ambos juicios de amparo se cuestiona el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de reforma del Poder Judicial.

De lo anteriormente expuesto, todo pareciera indicar que, a partir de sentencias interlocutorias notoriamente inconstitucionales, SE SUSPENDE la elección judicial extraordinaria 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras del PJF, lo cual constituye una violación directa a la CPEUM.

Por tal motivo, resulta importante que esta Sala Superior del TEPJF, como máxima autoridad en materia electoral, reconduzca el camino hacia la institucionalidad y legalidad democrática.

4) Aunado a lo anterior, es importante establecer que el cumplimiento de lo establecido en el artículo 96 de la CPEUM no está y no puede estar sujeto a la voluntad de los Poderes de la Unión, pues su ejercicio no es potestativo, sino que constituye, por un lado, el mandato de una obligación constitucional para los Poderes de la Unión y sus Comités de Evaluación y, por el otro, el ejercicio de diversos derechos humanos y derechos político-electorales de los justiciables.

Con relación a los derechos humanos y derechos político-electorales del suscrito, la SUSPENSIÓN de la elección judicial extraordinaria 2024-2025, a cargo del Poder Judicial de la Federación, viola mis derechos humanos y derechos político-electorales del ciudadano, por lo que *enunciativamente* me referiré a alguna de ellas, siendo éstas las siguientes:

1) La RESOLUCIÓN impugnada **TRANSGREDE mi derecho a participar en igualdad de condiciones** en el proceso de evaluación y selección de candidaturas para Magistrado Electoral de la Sala Regional Xalapa del TEPJF, en el marco de la elección judicial extraordinaria 2024-2025, a cargo del Poder Judicial de la Federación, con relación a otros aspirantes que participan en otros Comités de Evaluación de los otros Poderes de la Unión.

2) La RESOLUCIÓN impugnada **TRANSGREDE mi derecho a ser postulado como candidato a Magistrado Electoral de la Sala Regional Xalapa del TEPJF, por parte del Poder Judicial de la Federación.** Esto es, el suscrito desea ejercer mi derecho a ser postulado por el PJJF.

3) La RESOLUCIÓN impugnada **TRANSGREDE mi derecho a ser votado** para ejercer el cargo de Magistrado Electoral de la Sala Regional Xalapa del TEPJF, habiendo sido postulado por el Poder Judicial de la Federación.

4) Es importante tener presente que, el ACUERDO de fecha 07 de enero de 2025, emitido por el Comité de Evaluación del PJJF, mismo que fue ratificado en sus términos por el Pleno de la SCJN, establece en la foja 3, lo siguiente:

...
Cabe señalar que no se desconoce por este Comité que no acatarse esa medida cautelar por los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, se provocaría una considerable inequidad a los participantes en el proceso electoral.
...

Es EVIDENTE que, tanto el Comité de Evaluación del PJJF, como el Pleno de la SCJN, son conscientes de los efectos devastadores que tienen los ACUERDOS de fechas 07 y 09 de enero de 2025, a partir de los cuales **SE SUSPENDIÓ** la elección judicial extraordinaria 2024-2025, a cargo del Poder Judicial de la Federación, pues no solo se pone en riesgo el sistema democrático, sino también los derechos humanos y derechos políticos electorales de los justiciables.

Finalmente, respecto a los **EFFECTOS DE LA SENTENCIA** solicito lo siguiente:

1) Que se **REVOQUE** la RESOLUCIÓN impugnada, así como los ACUERDOS de fechas 07 y 09 de enero de 2025, emitidos por el Comité de Evaluación del PJJF, a partir de los cuales **SE SUSPENDIÓ** el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del PJJF 2024-2025, a cargo del Poder Judicial de la Federación;

2) Que se **REQUIERA** al Comité de Evaluación del PJJF que me inscriba en el LISTADO de personas elegibles aprobados por el Comité de Evaluación del PJJF, toda vez que hasta el día de hoy ello no ha ocurrido;

3) Que se **REQUIERA** al Comité de Evaluación del PJJF y al Pleno de la SCJN que **SE RESPETE Y GARANTICE mi derecho a participar en igualdad de condiciones** en el proceso de evaluación y selección de candidaturas para Magistrado Electoral de la Sala Regional Xalapa del TEPJF, en el marco de la elección judicial extraordinaria 2024-2025, a cargo del Poder Judicial de la Federación;

4) Que se **REQUIERA** al Comité de Evaluación del PJF y al Pleno de la SCJN que **SE RESPETE Y GARANTICE mi derecho a poder ser postulado como candidato** a Magistrado Electoral de la Sala Regional Xalapa del TEPJF, por parte del Poder Judicial de la Federación. Por tanto, solicito que se le **REQUIERA** al Comité de Evaluación del PJF continuar con el proceso de selección de personas juzgadoras del PJF y sus etapas siguientes; y

5) Que se **REQUIERA** al Comité de Evaluación del PJF y al Pleno de la SCJN que **SE RESPETE Y GARANTICE mi derecho a poder ser votado** para ejercer el cargo de Magistrado Electoral de la Sala Regional Xalapa del TEPJF y, en su caso, poder ser postulado por el Poder Judicial de la Federación.

MEDIOS PROBATORIOS

1. HECHO PÚBLICO. Consistente en el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado, el 15 de septiembre de 2024, en el Diario Oficial de la Federación.

-Este medio probatorio se relaciona con el ANTECEDENTE número 1 y puede ser consultado en el sitio web de la Cámara de Diputados del Congreso Mexicano y cuyo enlace es el siguiente: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_258_15sep24.pdf.

2. HECHO PÚBLICO. Consistente en la CONVOCATORIA GENERAL PÚBLICA de fecha 15 de octubre de 2024, emitida por el Senado de la República para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras/os de la SCJN, Magistradas/os de la Sala Superior y Regionales del TEPJF, Magistradas/os del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas/os de Circuito y Juezas y jueces de Distrito del PJF.

-Este medio probatorio se relaciona con el ANTECEDENTE número 2 y puede ser consultado en el sitio web del Senado de la República y cuyo enlace es el siguiente: https://infosen.senado.gob.mx/sesp/gaceta/66/1/2024-10-15-1/assets/documentos/Convocatoria_General_P%C3%BAblica.pdf.

3. HECHO PÚBLICO. Consistente en el DECRETO por el que se reforman el primer párrafo de la fracción II del artículo 107, y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal, publicado, el 31 de octubre de 2024, en el Diario Oficial de la Federación.

-Este medio probatorio se relaciona con el ANTECEDENTE número 3 y puede ser consultado en el sitio web de la Cámara de Diputados del Congreso Mexicano y cuyo enlace es el siguiente: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_263_31oct24.pdf.

4. HECHO PÚBLICO. Consistente en la CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA, emitida por el Comité de Evaluación del PJF, a las personas interesadas en ser postuladas por el Poder Judicial de la Federación a candidaturas en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, misma que fue publicada el 04 de noviembre de 2024, en el Diario Oficial de la Federación.

-Este medio probatorio se relaciona con el ANTECEDENTE número 4 y puede ser consultado en el sitio web de la SCJN, apartado Comité de Evaluación del PJF y cuyo enlace es el siguiente: <https://comiteevaluacion.scjn.gob.mx/sites/default/files/page/files/convocatoria-comite-evaluacion-pjf.pdf>.

5. DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en dos ACUSES DE RECIBO de fecha 23 de noviembre de 2024, con números de folios: 50-PSMSRTE y 56-PSMSRTE, mismos que acreditan mi registro como aspirante a Magistrado Electoral de la Sala Regional Xalapa del TEPJF ante el Comité de Evaluación del PJF.

-Este medio probatorio se relaciona con el ANTECEDENTE número 5.

6. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el LISTADO de personas elegibles aprobados por el Comité de Evaluación del PJF, publicado el 15 de diciembre de 2024, en el Diario Oficial de la Federación. El suscrito no aparece en tal listado.

-Este medio probatorio se relaciona con el ANTECEDENTE número 6 y puede ser consultado en el sitio web del Diario Oficial de la Federación, cuyo enlace es el siguiente:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745287&fecha=15/12/2024#gsc.tab=0.

7. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el DICTAMEN DE NO ELEGIBILIDAD como aspirante a Magistrado Electoral de la Sala Regional Xalapa del TEPJF, mismo que me fue notificado el 15 de diciembre de 2024, por el Comité de Evaluación del PJF.

-Este medio probatorio se relaciona con el ANTECEDENTE número 7.

8. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el ACUSE DE RECIBO de fecha de 18 de diciembre de 2024, mediante el cual interpuse, ante el Pleno de la SCJN, recurso de inconformidad en contra del DICTAMEN DE NO ELEGIBILIDAD, emitido por el Comité de Evaluación del PJF.

-Este medio probatorio se relaciona con el ANTECEDENTE número 8.

9. HECHO PÚBLICO. Consistente en el ACUERDO de fecha 07 de enero de 2025, emitido por el Comité de Evaluación del PJF, mediante el cual SUSPENDIÓ el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del PJF 2024-2025, a cargo del Poder Judicial de la Federación.

-Este medio probatorio se relaciona con el ANTECEDENTE número 9 y puede ser consultado en el sitio web de la SCJN, apartado del Comité de Evaluación del PJF y cuyo enlace es el siguiente:

<https://comiteevaluacion.scjn.gob.mx/sites/default/files/page/files/acuerdo-de-7-enero-25-cepjf.pdf>.

10. HECHO PÚBLICO. Consistente en el COMUNICADO DE PRENSA número 005/2025, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual se informó que: “RESUELVE LA CORTE QUINCE RECURSOS DE INCONFORMIDAD PROMOVIDOS POR PERSONAS ASPIRANTES A MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN”.

En esa sesión pública, la SCJN REVOCÓ el DICTAMEN DE NO ELEGIBILIDAD, emitida por el Comité de Evaluación del PJF, con motivo de mi registro como aspirante a Magistrado Electoral de la Sala Regional Xalapa del TEPJF.

-Este medio probatorio se relaciona con el ANTECEDENTE número 10 y puede ser consultado en el sitio web de la SCJN, apartado Comunicados de Prensa y cuyo enlace es el siguiente:

<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=8122>.

11. HECHO PÚBLICO. Consistente en el ACUERDO de fecha 09 de enero de 2025, emitido por el Comité de Evaluación del PJF, mediante el cual SE SUSPENDIÓ el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del PJF 2024-2025, a cargo del Poder Judicial de la Federación.

-Este medio probatorio se relaciona con el ANTECEDENTE número 11 y puede ser consultado en el sitio web de la SCJN, apartado del Comité de Evaluación del PJF y cuyo enlace es el siguiente:

<https://comiteevaluacion.scjn.gob.mx/sites/default/files/page/files/incidente-de-suspension-1285-2024.pdf>.

12. HECHO PÚBLICO. Consistente en la TARJETA INFORMATIVA, de fecha 13 de enero de 2025, publicada en la cuenta de X (antes Twitter) de la SCJN, en cuya publicación se indica: “#LaCorte votó en contra de revocar el acuerdo del Comité de Evaluación del PJF que suspendió el proceso de selección de aspirantes a personas juzgadoras”.

-Este medio probatorio se relaciona con el ANTECEDENTE número 12 y puede ser consultado en la red social X (antes Twitter), cuyo enlace es el siguiente:

<https://x.com/SCJN/status/1878924137621770595?s=09>.

13. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las constancias que obran en el sumario electoral y favorezca a mis intereses.

-Esta prueba se relaciona con todos los ANTECEDENTES y PUNTOS DE DERECHO del presente medio de impugnación.

14. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA. Consistente en todo lo que se pueda deducir de los hechos comprobados y beneficie a mis intereses.

-Esta prueba se relaciona con todos los ANTECEDENTES y PUNTOS DE DERECHO del presente medio de impugnación.

PUNTOS PETITORIOS

Primero. Tenerme presentando en tiempo y forma el presente **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO** en contra de la RESOLUCIÓN de fecha 13 de enero de 2025, emitida, en sesión privada, por el Pleno de la SCJN, mediante la cual CONFIRMÓ los ACUERDOS de fechas 07 y 09 de enero de 2025, emitidos por el Comité de Evaluación del PJF, a partir de los cuales SE SUSPENDIÓ el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del PJF 2024-2025, a cargo del Poder Judicial de la Federación.

Segundo. Admitir a trámite la presente demanda y en el momento procesal oportuno dictar sentencia favorable, en los términos peticionados por el suscrito.

~~PROTESTO LO NECESARIO~~

~~Ciudad de México, 16 de enero de 2025~~

~~Oswald Lara Borges~~



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTENIDO DEL DOCUMENTO

TEPJF

revisión de ley

NOMBRE DEL PROMOVENTE: Oswald Lara
Pages

NÚMERO DE COPIAS: —

NÚMERO DE ANEXOS: ①

FOLIO: 44006